



Secretaría de Coordinación
Ejecutiva de la Presidencia

GUATEMALA, C.A.

ACUERDO INTERNO NÚMERO DS-10-2024

Guatemala, 3 de julio de 2024

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que los funcionarios públicos son responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella; que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, la función administrativa se ejerce con arreglo a los principios de transparencia y probidad entre otros y, que el Acuerdo Gubernativo 62-2024 del Presidente de la República, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, los órganos del Organismo Ejecutivo deberán emitir las disposiciones que permitan exclusivamente la incorporación de los principios y obligaciones éticas, por lo que debe procederse en dicho sentido.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 644-98, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, al Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, como titular de la Secretaría, le corresponde velar y hacer cumplir el régimen jurídico de la misma y representarla en sus actuaciones administrativas.

POR TANTO:

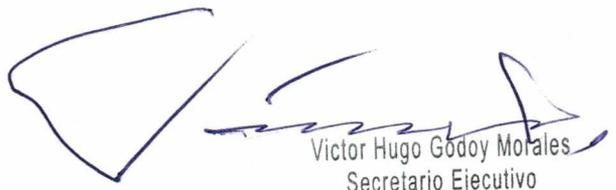
Con base en lo considerado, en el ejercicio de las funciones que le competen y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 11 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 4 y 6 literales a), b) y d) del Acuerdo Gubernativo número 644-98, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, el Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el Código de Ética de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, contenido en cinco (5) folios, refrendados por la autoridad responsable, que pasan a formar parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE.


Victor Hugo Godoy Morales
Secretario Ejecutivo
Secretaría de Coordinación Ejecutiva
de la Presidencia



CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 1. OBJETO. El presente Código de Ética tiene por objeto implementar los principios y obligaciones éticas establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, para lo cual se emiten las siguientes disposiciones internas.

Artículo 2. NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE. La naturaleza de las presentes disposiciones es de carácter ético, aplicable a todas las personas que de cualquier forma mantengan relación laboral, profesional, contractual o de otra índole, con la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, cuyo alcance es transversal en todas las políticas y procedimientos de esta Dependencia y debe ser considerado en el diseño de los mismos.

Artículo 3. OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones del Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, así como las disposiciones internas que de este se desprendan, serán de observancia general y cumplimiento obligatorio para los servidores públicos, contratistas y otras personas vinculadas a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Artículo 4. DECÁLOGO DE PRINCIPIOS ÉTICOS. Los servidores públicos, contratistas y otras personas vinculadas a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, deberán cumplir el desempeño de sus funciones y/o actividades, con base a los principios éticos establecidos en el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, siendo los siguientes:

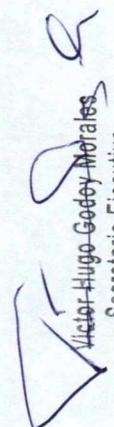
- a) **Responsabilidad.** El reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población, es responsabilidad fundamental de todo órgano del Organismo Ejecutivo y de esa cuenta, se debe promover la eficiencia y eficacia en el uso del tiempo, recursos y herramientas que se encuentran a disposición, buscando el bien común. Ser responsable implica comprometerse con el cumplimiento de los fines del Estado, y de otra forma evitar consecuencias perjudiciales para sí o para el Estado;
- b) **Vocación de servicio.** La vocación de servicio involucra desarrollar las funciones o la prestación de servicios de manera comprometida con los fines y valores de la institución, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios y sus integrantes;
- c) **Transparencia.** La transparencia consiste en ajustar la conducta al derecho que tiene la población de informarse sobre las actuaciones de la administración pública,

Victor Hugo Godoy Morales
Secretario Ejecutivo
Secretaría de Coordinación Ejecutiva
de la Presidencia

facilitándoles el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones de sus instituciones, en apego a lo dispuesto por la ley de la materia.

- d) **Pertinencia cultural.** La pertinencia cultural implica incorporar un enfoque intercultural en el desarrollo de las funciones o prestación de servicios, lo que abarca considerar las características culturales particulares de las poblaciones maya, xinka y garífuna;
- e) **No discriminación.** La no discriminación se refiere a garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación socioeconómica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacionalidad o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una persona individual o jurídica, o grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido;
- f) **Prudencia.** La prudencia conlleva actuar con cautela y moderación, teniendo como base el fin supremo del Estado, y absteniéndose en todo momento de generar daño o afectación a la institución;
- g) **Primacía del bien común.** La primacía del bien común se refiere a observar la premisa de que el interés social prevalece sobre el interés particular, buscando alcanzar equidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, favoreciendo el progreso de la sociedad;
- h) **Adaptación.** La adaptación implica actuar de manera que permita atender la necesidad de progreso de la población y contribuyendo a su desarrollo;
- i) **Armonía.** La armonía se refiere a desarrollar acciones que promuevan el equilibrio y entendimiento con la población;
- j) **Legalidad.** La legalidad conlleva desarrollar funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, y a las leyes ordinarias del país.

Artículo 5. OBLIGACIONES ÉTICAS. Los servidores públicos, contratistas y otras personas vinculadas a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, sin perjuicio de las obligaciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes,


Victor Hugo Gedeon Morales
Secretario Ejecutivo
Secretaría de Coordinación Ejecutiva
de la Presidencia

tendrán las obligaciones éticas que establece el Artículo 15 del Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo.

Artículo 6. RESPONSABILIDADES. Los servidores públicos, contratistas y otras personas vinculadas a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, que contravengan los principios u obligaciones de carácter ético, estarán sujetas a las responsabilidades y procedimientos que disponga el Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil; Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo 18-98, Reglamento de la Ley de Servicio Civil; Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Interno DS-25-2023, Reglamento de Personal de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contrato Administrativo de Servicios.

Artículo 7. INSTANCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PROBIDAD. Se establece con carácter colegiado la Instancia Técnica en Materia de Probidad de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, integrada por los servidores públicos siguientes:

- a) Subsecretario (a) de Coordinación Ejecutiva, quien la preside;
- b) Director(a) de Recursos Humanos;
- c) Director(a) de Asesoría Jurídica;
- d) Director(a) de Planificación; y
- e) Director(a) de Auditoría Interna.

En caso de ausencia del Subsecretario (a) de Coordinación Ejecutiva, este será sustituido en forma temporal por un Funcionario Público de igual jerarquía. En igual sentido, en ausencia de alguno de los demás integrantes, el Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, podrá nombrar de manera temporal de entre los servidores públicos de esta Dependencia, a aquel que considere pertinente para integrar la misma.

Artículo 8. FUNCIÓN DE LA INSTANCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PROBIDAD. La Instancia Técnica en Materia de Probidad de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, tendrá a su cargo realizar las acciones en materia de probidad establecidas en el Artículo 17 del Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, siendo las siguientes:

- a) Asesorar técnicamente a las autoridades de esta Dependencia, en materia ética;
- b) Ejecutar la implementación del Código de Ética de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- c) Coordinar la divulgación dentro de esta Dependencia, del contenido del Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo;

Victor Hugo Godoy Morales
Secretario Ejecutivo
Secretaría de Coordinación Ejecutiva
de la Presidencia

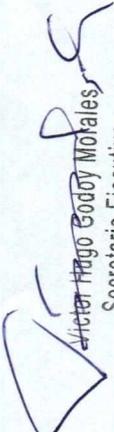
- d) Diseñar e implementar programas periódicos y continuos de capacitación, formación y sensibilización en temas éticos y de probidad, dirigidos a los servidores públicos, contratistas y otras personas vinculadas a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- e) Demás acciones que la máxima autoridad de esta Dependencia, disponga en atención a los lineamientos técnicos que emanen de la Comisión Nacional contra la Corrupción o la entidad que designe el Presidente de la República.

Artículo 9. OBSERVANCIA DE OTRAS NORMAS. Las presentes disposiciones, así como las contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, no exceptúan el cumplimiento de otras disposiciones éticas, morales y disciplinarias vigentes, cuya finalidad sea un proceder honorable en el ejercicio de sus funciones y/o actividades; asimismo, queda a salvo la deducción de responsabilidades civiles, penales o administrativas en que se incurra con motivo de su conducta, así como todas aquellas comprendidas en las leyes y reglamentos.

Artículo 10. CONOCIMIENTO Y COMPROMISO. Es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, requerir a los servidores públicos, contratistas y otras personas vinculadas a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, el compromiso expreso, a través de la carta de confidencialidad debidamente firmada, el cumplimiento de los principios y obligaciones éticas contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, así como las presentes disposiciones. Dicha carta deberá ratificarse en caso de ascenso, reingreso, permuta, traslado o cualquier otra acción de personal de los servidores públicos.

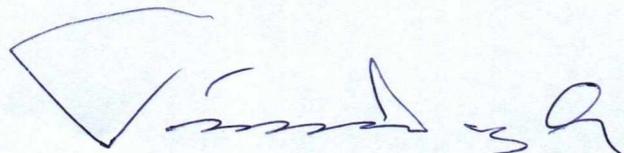
Artículo 11. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN. Es de carácter obligatorio la promoción y divulgación del Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, y las presentes disposiciones, siendo responsable la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, de presentar y socializar el contenido de este instrumento.

Artículo 12. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO. Las Subsecretarías y el equipo de Dirección, que está conformado por los encargados de las Direcciones de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, estarán a cargo del monitoreo, cumplimiento y aplicación del Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, y las presentes disposiciones, debiendo informar a la Instancia Técnica en Materia de Probidad de esta Secretaría, en los casos de incumplimiento.


Víctor Hugo Godoy Morales
Secretario Ejecutivo
Secretaría de Coordinación Ejecutiva
de la Presidencia

Artículo 13. ACTUALIZACIÓN. Las presentes disposiciones, deberán ser revisadas por la Dirección de Planificación de esta Secretaría, de oficio, en forma anual y de ser procedente, actualizarlas según corresponda.

Artículo 14. VIGENCIA. El Código de Ética de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.



Victor Hugo Godoy Morales
Secretario Ejecutivo
Secretaría de Coordinación Ejecutiva
de la Presidencia

